



## RESOLUCIÓN Nro. 040-CGREG-10-XII-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

Que, El artículo Art. 258 de la Constitución de la República dispone: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán..(..)";

Que, el Art. 395 numeral 4 establece que "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza";

Que, el Art. 397 de la Constitución de la República determina que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y restauración de los ecosistemas..(..). Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

2.- Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

4.- Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación y biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas..(..)";

Que, el Art. 406 de la Constitución de la República determina que el Estado regulará la conservación, Manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados..(..)";

Que, el Principio Precautelatorio contenido en el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 73 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y



Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG, en su conjunto expresan que el Estado Ecuatoriano adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten impactos ambientales negativos, cuando exista insertidumbre de daño. En caso de dudas sobre el impacto ambiental que altere o destruya los ecosistemas por alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño:

Que, el Art. 73 de la Carta Magna dispone "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales..(..)";

Que, el Artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303-S del 19 de octubre de 2010 dispone que "La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos";

Que, las Disposiciones Transitorias 26ª, 27ª, 28ª, 29ª y 30ª del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303-S del 19 de octubre de 2010 determinan la integración del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos; la jerarquía de sus resoluciones; sus atribuciones; instituye la Secretaría Técnica; y determina los económicos del Consejo de Gobierno;

Que, la Disposición Vigésima Octava del COOTAD ordena que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines:

a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales.

c) Planificar el desarrollo provincial y formular el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, de manera coordinada con la planificación nacional, cantonal y parroquial, las políticas y la legislación nacional, el cual deberá contener los principios y las políticas de planificación, ordenamiento territorial, control de residencia, movimiento migratorio y poblacional, ingreso de vehículos, entre otros.

Que, el numeral séptimo del artículo 2 de la LOREG, dispone que las actividades de establecimiento de políticas, planificación y ejecución de obras públicas y privadas en la Provincia de Galápagos se regirán por el principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños;

Que, en el artículo 6 de la LOREG se señala que entre las atribuciones del ex Consejo del INGALA (actual Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos) son: 4.-Aprobar los lineamientos generales





para la planificación regional de: c) Fijación de los niveles máximos permisibles de contaminación ambiental aplicables en la provincia de Galápagos. 7.- Las demás atribuciones que se establecen en esta Ley, el Reglamento General de aplicación y los demás reglamentos internos del INGALA.

Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Resolución Nro. 021-CGREG-29-VIII-2014, de fecha 29 de agosto de 2014, resolvió: "Art. 1.- Aprobar la incorporación de los criterios consensuados a la matriz de parámetros de edificación, ambientales, turísticos y sociales; Art. 2.- Levantar la moratoria para nueva infraestructura turística priorizada y procesos administrativos; Art. 3.- Mantener la moratoria para la ampliación de nuevas plazas; Art. 4.- Que el Comité evalúe con la matriz de parámetros aprobados, a los 20 proyectos suspendidos; Art. 5.- Incorporar un punto adicional para proyectos en zonas rurales."

Que, mediante Oficio Nro. MT-CZI-2014-0965 de fecha 01 de diciembre de 2014, la Abg. Andrea María Romero Rodríguez, Coordinadora Zonal Insular (e) del Ministerio de Turismo, remite el Informe de esa Cartera de Estado respecto al número de plazas para establecimientos de alojamientos en la provincia de Galápagos, a fin de ser conocido en la próxima sesión del Pleno del CGREG;

Que, dentro del segundo punto del orden del día de la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2014 consta Conocimiento y resolución sobre el informe del Ministerio de Turismo respecto al número de plazas para establecimientos de alojamientos turístico en la provincia de Galápagos.

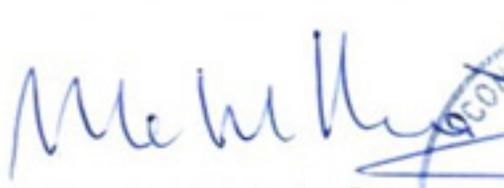
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

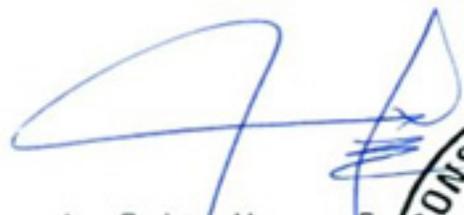
**RESUELVE:**

**Art 1.-** Aprobar el número máximo de habitaciones (35) y el número de plazas (70) en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en base al Informe del Ministerio de Turismo respecto al número de habitaciones y de plazas para construcción de nueva infraestructura para alojamiento turístico en la provincia de Galápagos.

**Art 2.-** Los Gads Municipales en el marco de sus competencias regularán en sus jurisdicciones el número de habitaciones y plazas de conformidad a los parámetros máximos aprobados en el artículo 1 de esta Resolución.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el 10 de diciembre de 2014.

  
María Isabel Salvador Crespo  
Presidenta del CGREG  


  
Ing. Rodrigo Martínez Soto  
Secretario Técnico CGREG (E)  


Resolución Nro. 040-CGREG-10-XII-2014. Conocimiento y resolución sobre el informe del Ministerio de Turismo respecto al número de plazas para establecimientos de alojamiento turístico en la provincia de Galápagos.